



Asamblea General

Distr. limitada
30 de junio de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

29º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania, Andorra*, Australia*, Austria*, Bélgica*, Benin*, Bosnia y Herzegovina*, Botswana, Bulgaria*, Chipre*, Colombia*, Croacia*, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia*, Francia, Georgia*, Ghana, Grecia*, Guatemala*, Honduras*, Hungría*, Irlanda, Islandia*, Israel*, Italia*, Kenya, Letonia, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Maldivas, Malta*, México, Montenegro, Noruega*, Nueva Zelanda*, Países Bajos, Paraguay, Perú*, Polonia*, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, República de Moldova*, Rumania*, Serbia*, Suecia*, Suiza*, Tailandia*, Turquía*, Ucrania*, Viet Nam:
proyecto de resolución

29/...

La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los artículos 2, 4, 9, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, las Directrices sobre la Función de los Fiscales, los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial y los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal,

Recordando también todas las resoluciones y decisiones anteriores del Consejo de Derechos Humanos, así como de la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial y la integridad del sistema judicial,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Tomando nota de los informes de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, presentados al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 26° y 29°, sobre rendición de cuentas judicial¹ y sobre la protección de los derechos de los niños en el sistema judicial², respectivamente,

Convencido de que la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho, la objetividad e imparcialidad de fiscales capaces de desempeñar debidamente su cometido y la integridad del sistema judicial son requisitos indispensables para la protección de los derechos humanos y la efectividad del estado de derecho, así como para asegurar la imparcialidad de los juicios y una administración de justicia exenta de cualquier discriminación,

Recordando que los fiscales, de conformidad con la ley, deben cumplir sus funciones de manera imparcial, consecuente y pronta, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a la efectividad de las debidas garantías procesales y al buen funcionamiento del sistema de justicia penal,

Condenando los atentados cada vez más frecuentes contra la independencia de jueces, abogados, fiscales y funcionarios judiciales, en particular las amenazas, la intimidación y la injerencia en el desempeño de sus funciones profesionales,

Recordando que cada Estado debe establecer un marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos, y que una administración de justicia, incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento y, en particular, un poder judicial y profesionales del derecho independientes, en plena conformidad con las normas aplicables contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, reviste una importancia decisiva para el logro de la plena efectividad de los derechos humanos sin discriminación alguna y es indispensable en los procesos de democratización y desarrollo sostenible,

Recordando también que es fundamental velar por que los jueces, fiscales, abogados y funcionarios judiciales posean las cualificaciones profesionales necesarias para ejercer sus funciones, para lo que deben mejorarse los métodos de contratación y formación jurídica y profesional y proporcionarse todos los medios necesarios para que puedan desempeñar correctamente su función de garantes del estado de derecho,

Subrayando la importancia de garantizar la rendición de cuentas, la transparencia y la integridad en el sistema judicial, por ser un elemento esencial de la independencia judicial y un concepto inherente al estado de derecho cuando se aplica de conformidad con los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura y otras normas, principios y criterios de derechos humanos pertinentes,

Destacando que los jueces, fiscales y abogados cumplen un papel fundamental en la defensa de los derechos humanos, entre ellos el derecho absoluto e irrevocable a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Destacando también que un sistema judicial independiente e imparcial, unos servicios de fiscalía objetivos y neutrales y una abogacía independiente, que promuevan una presencia equilibrada de hombres y mujeres y el establecimiento de procedimientos que incorporen las cuestiones de género, son esenciales para la protección efectiva de los derechos de la mujer, en particular para su protección frente a la violencia y la doble victimización por parte de los sistemas judiciales, y para velar por que la administración de justicia esté exenta de discriminación y estereotipos basados en el género, así como para llegar a un reconocimiento de que tanto los

¹ A/HRC/26/32.

² A/HRC/29/26.

hombres como las mujeres salen beneficiados cuando estas últimas son tratadas de forma equitativa en el sector judicial,

Reconociendo la importancia de los colegios de abogados, las asociaciones profesionales de jueces y fiscales y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en defensa del principio de la independencia de jueces y abogados,

Subrayando el papel que las instituciones nacionales de derechos humanos independientes y eficaces, establecidas de conformidad con los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París), pueden y deben desempeñar en el fortalecimiento del estado de derecho y en el apoyo a la independencia y la integridad del sistema judicial,

Reconociendo que la asistencia jurídica constituye un elemento esencial de un sistema de administración de justicia justo, humano y eficiente basado en el estado de derecho,

Consciente de que los niños que entran en contacto con la ley y/o el sistema de justicia tienen derechos, necesidades e intereses que deben tenerse en cuenta y respetarse, en particular mediante el establecimiento de procedimientos respetuosos de la condición infantil, y que la administración de justicia debe ajustarse a los compromisos y obligaciones de los Estados con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre Derechos del Niño, y con los principios y criterios relacionados con la infancia, entre ellos los principios de no discriminación y de interés superior del niño, así como los relativos al derecho a la vida y al derecho del niño a expresar esas opiniones libremente y a que estas se tengan en cuenta en todas las cuestiones que les afecten, en función de la edad y madurez del niño,

Reafirmando que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las decisiones que afecten al niño en la administración de justicia, lo que incluye las medidas adoptadas antes del juicio, y también una consideración importante en todos los asuntos que afecten al niño en relación con la condena de los padres o, en su caso, del tutor legal o cuidador principal,

Observando las necesidades especiales de los niños en situaciones de vulnerabilidad que entran en contacto con los sistemas de justicia, unos niños que pueden requerir atención, protección y competencias especiales de los profesionales que están en contacto con ellos, en particular los abogados, fiscales y jueces,

Reafirmando la resolución 26/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de junio de 2014, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados por un período de tres años, y reconociendo que es importante que el titular del mandato pueda cooperar estrechamente, en el marco de dicho mandato y en el empeño por garantizar la independencia de los magistrados y los abogados, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular en los ámbitos de los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen la independencia de los jueces y abogados y la objetividad e imparcialidad de los fiscales, así como su capacidad para desempeñar debidamente su cometido, mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas efectivas de orden legislativo, policial u otras medidas adecuadas, según proceda, para que puedan desempeñar sus funciones profesionales sin ningún tipo de injerencia, acoso, amenazas o intimidación;

2. *Alienta* a los Estados a que promuevan la diversidad en la composición de los miembros del poder judicial, entre otras cosas teniendo en cuenta la perspectiva de género y promoviendo activamente la representación equilibrada de mujeres y hombres de diferentes segmentos de la sociedad a todos los niveles, y se cercioren de que los requisitos para ingresar en la profesión judicial y el correspondiente proceso de selección sean no discriminatorios, públicos y transparentes, y se basen en criterios objetivos, garantizando el nombramiento de personas íntegras e idóneas que tengan la formación y las cualificaciones jurídicas apropiadas, sobre la base del mérito y con arreglo a iguales condiciones de trabajo;

3. *Destaca* que la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas, deben estar debidamente garantizadas por la ley, que la seguridad en el cargo de los jueces es una garantía esencial de la independencia del poder judicial, y que los motivos para destituirlos deben ser explícitos, aducir circunstancias bien determinadas y establecidas por la ley, e incluir las razones de la incapacidad o el comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones, y que los procedimientos en que se basan las medidas disciplinarias, la suspensión o la destitución de un juez deben respetar las debidas garantías procesales;

4. *Alienta* a los Estados a que establezcan marcos legales y de políticas propicios para el desarrollo y el fortalecimiento de un sistema judicial adaptado a los niños, de conformidad con sus compromisos y obligaciones dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, y con los principios y normas relacionados con la infancia, y subraya que los jueces, fiscales y abogados deben tener debidamente en cuenta en el desempeño de sus funciones los derechos y el interés superior del niño en todos los asuntos que afecten a estos;

5. *Alienta también* a los Estados a establecer, según proceda, políticas, procedimientos y programas en el ámbito de la justicia restaurativa como parte de un sistema judicial global;

6. *Alienta además* a los Estados a que consideren la posibilidad de elaborar, en colaboración con las entidades nacionales competentes, como los colegios de abogados, las asociaciones de jueces y fiscales y las instituciones educativas, directrices sobre cuestiones como, entre otras, el género, los niños, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los migrantes, con el fin de estructurar y articular la actividad de jueces, abogados, fiscales y otros actores del sistema judicial;

7. *Exhorta* a los Estados a que velen por que los fiscales puedan desempeñar sus actividades profesionales de modo independiente, objetivo e imparcial;

8. *Condena* todos los actos de violencia, intimidación y represalia, procedentes de cualquier instancia y motivados por la razón que sea, contra jueces, fiscales y abogados, y recuerda a los Estados su obligación de respetar la integridad de los jueces, fiscales y abogados y de protegerlos, junto con sus familiares y sus asociados profesionales, frente a toda forma de violencia, amenaza, represalia, intimidación y acoso que puedan sufrir como consecuencia del desempeño de sus funciones, y de enjuiciar tales actos y llevar a los responsables ante la justicia;

9. *Exhorta* a los Estados a que, en colaboración con las entidades nacionales competentes, como los colegios de abogados, las asociaciones de jueces y fiscales y las instituciones educativas, impartan capacitación adecuada, entre otras cosas en derechos humanos, a los jueces, fiscales y abogados, tanto después del nombramiento inicial como periódicamente a lo largo de su carrera, teniendo en cuenta el derecho regional e internacional de los derechos humanos y, cuando proceda y resulte

pertinente, las observaciones finales y decisiones de los mecanismos de derechos humanos, como los órganos de tratados y los tribunales regionales de derechos humanos;

10. *Subraya* la importancia de que los Estados establezcan y apliquen un sistema de asistencia jurídica eficaz y sostenible que sea compatible con sus obligaciones internacionales de derechos humanos y tenga en cuenta los compromisos y buenas prácticas pertinentes, y velen por que la asistencia jurídica esté disponible en todas las etapas del proceso de justicia penal, con sujeción a los criterios de admisibilidad correspondientes y de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;

11. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y le presten asistencia en el cumplimiento de su mandato, a que le faciliten toda la información solicitada y a que respondan sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les haga llegar;

12. *Invita* a la Relatora Especial a que colabore con quienes corresponda en el sistema de las Naciones Unidas en los ámbitos relacionados con su mandato;

13. *Exhorta* a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de la Relatora Especial de visitar sus países, e insta a los Estados a entablar un diálogo constructivo con la Relatora Especial en relación con el seguimiento y aplicación de sus recomendaciones, de forma que ello le permita cumplir su mandato más efectivamente;

14. *Alienta* a la Relatora Especial a que facilite la prestación de asistencia técnica, el fomento de la capacidad y la difusión de las mejores prácticas, por ejemplo mediante la colaboración con los interesados pertinentes y en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cuando lo solicite el Estado en cuestión, con el fin de establecer y fortalecer el estado de derecho, prestando especial atención a la administración de justicia y a la función de un poder judicial y de unos profesionales del derecho independientes y competentes;

15. *Alienta* a los gobiernos que tengan dificultades para garantizar la independencia de los jueces y abogados, la objetividad e imparcialidad de los fiscales y su capacidad para desempeñar debidamente su cometido, o que estén decididos a tomar medidas para aplicar más a fondo estos principios, a que consulten a la Relatora Especial y se planteen la posibilidad de utilizar sus servicios, por ejemplo invitándola al país;

16. *Alienta también* a los gobiernos a que den la debida consideración a las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a aplicar las recomendaciones aceptadas en el marco del examen periódico universal, relacionadas con la independencia y eficacia del poder judicial y su aplicación efectiva, e invita también a la comunidad internacional, las organizaciones regionales y el sistema de las Naciones Unidas a apoyar todas las iniciativas en materia de aplicación;

17. *Invita* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que prosigan sus actividades en los ámbitos de la administración de justicia y el estado de derecho, incluidas las realizadas a nivel nacional a solicitud del Estado, alienta a los Estados a que reflejen esas actividades en los planes nacionales de creación de capacidad, y destaca que las instituciones que se ocupan de la administración de justicia deben estar adecuadamente financiadas;

18. *Alienta* a los Estados a que se aseguren de que sus marcos jurídicos, reglamentos de aplicación y manuales judiciales se ajusten plenamente a sus obligaciones internacionales y tengan en cuenta los compromisos pertinentes en el ámbito de la administración de justicia y el estado de derecho;

19. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.
